Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 62-07 que concede una pensión del Estado al Dr. José Antonio Guerra Zucar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 62-07

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe protección a sus ciudadanos, especialmente a aquellos que han trabajado como servidores públicos desarrollando una

labor digna y prolongada;

CONSIDERANDO: Que el doctor José Antonio Guerra Zucar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0018030-4, ejerció como servidor del Estado por más de 30 años, en los cuales por su acrisolada solvencia moral y vocación de servicios, alcanzó el más alto reconocimiento de la sociedad civil en las comunidades que tuvo a bien servir;

CONSIDERANDO: Que el doctor Guerra Zucar, se desempeñó como profesor y forjador de grandes cirujanos, lo que le sirvió de base a sus desvelos para procurar el avance y desarrollo desde la sociedad civil, a favor de la lucha de género y progreso educativo, lo cual es menester reconocer;

CONSIDERANDO: Que el doctor José Antonio Guerra Zucar, al finalizar sus años de capacidad para ejercer labor productiva, fue merecedor de una pensión que en la actualidad no le es suficiente para vivir acorde a la forma digna y decorosa en que junto a su familia siempre se ha esforzado en vivir.

VISTA: La Ley No.379, del 11 diciembre de 1981, sobre Pensiones y Publicaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. l.- Se concede una pensión mensual del Estado, por un monto de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25, 000.00), en favor del doctor José Antonio Guerra Zucar.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley modifica toda ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 o de la Independencia y 143 o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 63-07 que concede una pensión del Estado a favor del señor Diómedes Guava Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 63-07

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos: